

Novena.—Posibilidad de anulación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo podrá anular en cualquier momento la concesión de la beca si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

Décima.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no crearán ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa entre las personas becadas y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, no dando, por tanto, derecho a la inclusión de los becados en la Seguridad Social.

Undécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la Convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos. Ilmo. Sr. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

Murcia, a 24 de mayo de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5607 ORDEN de 20 de mayo de 1988, por la que se declaran vedadas determinadas zonas del Mar Menor para la práctica de la pesca profesional y deportiva hasta el 15 de julio de 1988.

Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar y la propuesta favorable de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Pesca del Mar Menor, aprobado por Decreto Regional 91/1984, de 2 de agosto, tengo a bien disponer:

Artículo primero.—Se declara una veda total de 300 metros, desde la costa hacia afuera, en las zonas de Compañías de pesca Tablacho, Hacho y Golfico para la práctica de la pesca, tanto profesional como deportiva hasta el 15 de julio de 1988.

Artículo segundo.—La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar preverá lo necesario para el balizamiento y señalización de dicha zona vedada.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de mayo de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5606 ANUNCIO solicitud de la Sociedad Cooperativa Limitada "Camposur", para acogerse al régimen establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

La Sociedad Cooperativa Limitada "Camposur", con domicilio social en paraje Camino Viejo de Puerto Lumbreras (Murcia), tras cumplir los trámites previos determinados, ha presentado en esta Consejería (Servicio de Comercialización) solicitud para acogerse al régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el grupo de productos "Flores", en el ámbito geográfico de toda la provincia de Murcia.

La Entidad solicitante prevé comercializar 561.645 Kg. de clavel, mini-clavel y gladiolos.

El capital social suscrito al 31-12-1987 es de 5.149.073 pesetas.

La entidad posee en arrendamiento un almacén de ciento setenta metros cuadrados que dedica a la clasificación, manipulado y embalaje de flores.

Esta Consejería anuncia que todos los interesados podrán examinar el expediente presentado y el informe realizado sobre el mismo por la Cámara Agraria Provincial, en el Servicio de Comercialización, situado en el piso 4.º de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, de 10 a 14 horas. Durante el mismo período cualquiera que se considere afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

Murcia, a 1 de junio de 1988.—El Director General de Industrias y Comercialización Agrarias, **Félix Romojaro Almela**.

5719 ANUNCIO expediente sancionador n.º 102/87.

Por el presente, se hace saber a don Manuel Rodríguez del Barrio, cuyo último domicilio conocido es calle de Los García, número 4, 4.ºA de Alcantarilla, Murcia, que en el expediente sancionador en materia de ganadería, regulado por la Ley de Epizootias, que se le sigue al número 102/87 por infracción administrativa prevista en el artículo 1C/10 del Real Decreto 425/85, de 20 de marzo; Resolución de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias de 10 de junio de 1986; artículos 8 y 9 del Real Decreto 791/79, de 20 de febrero; artículos 32 y 36 de la Orden del M.A.P.A. de 21 de octubre de 1980 y demás disposiciones aplicables, le ha sido impuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca una multa de 30.000 pesetas.

Contra esta Resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 27 de mayo de 1988.—El Secretario General, **Antonio Gómez González**.